

Informática

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **550**-2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

**04 DIC. 2019**

**VISTOS:** el D.T.I N° 07286; la Carta N° 033-2019AOMI de fecha 22 de Noviembre del 2019 del Ing. Alan Omar Moscol Ipanaque; el Informe N° 1191-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Noviembre del 2019 del Sub Director de la División de Obras; el Informe N° 413-2019/GRP-401000-401400 de fecha 29 de Noviembre del 2019 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 496-2019/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Diciembre del 2019 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 08 de Junio del 2018, se suscribe el CONTRATO N° 07-2018/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre esta **GERENCIA SUB REGIONAL "LUCIANO CASTILLO COLONNA"** y el CONSORCIO CAUTIVO, para la ejecución de la Obra "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PROVINCIA DE AYABACA- DEPARTAMENTO DE PIURA**", con un monto contractual ascendente a **S/. 39'492,454.59 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 59/100 SOLES)**, incluido Impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario.

Que, mediante Carta N° 033-2019AOMI de fecha 22 de Noviembre del 2019, el Ing. Alan Omar Moscol Ipanaque informa y alcanza el informe sobre la intervención económica de la ejecución de la obra "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua y Saneamiento en la Ciudad de Ayabaca- Provincia de Ayabaca- Piura"; indicando que existe retraso injustificado en la ejecución de la obra y sin ninguna justificación, por lo que considera como causal para la intervención de la obra. Asimismo adjunta, el Informe N° 005-2019/PMF-JSO-AOMI de fecha 21 de Noviembre del 2019, mediante el cual, el Jefe de Supervisión informa que el porcentaje de avance acumulado en la valorización de obra N° 16, correspondiente al mes de Septiembre del 2019, resulta menor al 80% del monto acumulado programado, por tal motivo se le ha solicitado al contratista la presentación del calendario acelerado de conformidad con el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante Informe N° 1191-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Noviembre del 2019, el Sub Director de la División de Obras informa al Director Sub Regional de Infraestructura, a pesar de habersele requerido en el cuaderno de obra, el contratista no ha cumplido con la presentación del calendario de avance de obra, además de ello, solicita que se derive el expediente a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para que emita pronunciamiento respectivo y posterior emisión del acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 413-2019/GRP-401000-401400 de fecha 29 de Noviembre del 2019, el Director Sub Regional de Infraestructura solicita que de conformidad con el artículo 174° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2° del acápite VI de la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE/PRE, se inicie el proceso de intervención económica de la obra "**AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA**" CODIGO SNIP N° 49538, código SNIP N° 49538, previo pronunciamiento de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **550** -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

04 DIC. 2019

Que, mediante Informe N° 496-2019/GRP-401000-401100 de fecha 04 de Diciembre del 2019, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda que en atención a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de la Obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, deviene en procedente autorizar la intervención económica de la Obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP N° 49538, por la causal de "incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permitan la terminación de los trabajos", de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, debiéndose emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, se está acreditando mediante copia de los Asientos N° 292,294,295,296,297,298,301 y 302 del cuaderno de obra, que el supervisor de la obra ha requerido al residente de obra, la presentación del calendario de avance de obra acelerado, en razón de que la ejecución de la obra se encuentra en un avance del 52%, siendo el programado acumulado al mes de Septiembre de 78.76%, concluyéndose que de conformidad con el artículo 173° del Reglamento, la obra presenta un avance menor al 80%. Asimismo, rejea la solicitud de presentación del calendario acelerado.

Que, según lo informado por el Sub Director de la División de Obras mediante informe N° 1191-2019/GRP-401000-401400-401420 de fecha 29 de Noviembre del 2019, se informó que efectivamente se le ha requerido al contratista a través de su Residente de Obra que presente el calendario acelerado de obra, pero que hasta la fecha no han presentado nada, por lo que, el avance acumulado es menor al 80%, y que además se puede corroborar que la obra presenta retrasos injustificados en su ejecución. Asimismo, indica que según la última valorización aprobada N° 16 correspondiente al mes de Septiembre, por la suma de S/. 318,765.86 Soles, el cálculo del saldo de obra queda al siguiente detalle:

MONTO CONTRATADO	MONTO ACUMULADO	SALDO DE OBRA ACUMULADA
39'492,454.59	20'529,214.82	18'963,239.77

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 173° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y según lo indicado en el INFORME N° 05-2019/PMF-JSO-AOMI, emitido por el supervisor de la Obra, mediante el cual informa que: "(...) El CONSORCIO CAUTIVO acredita atrasos injustificado, donde el supervisor observa que el retraso en la obra es menor al 80% del monto acumulado programado"(...), por lo que, en aplicación al citado artículo, es potestad de la Entidad, PROCEDA A LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA.

Que, el artículo 173° del Reglamento, establece que "Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente dentro de los siete (7) días

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 550-2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

04 Dic. 2019

siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el párrafo precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución de contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes.

Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programada del nuevo calendario, el inspector o el supervisor debe anotar el hecho en el cuaderno de obra e informar a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista.

Que, está debidamente acreditado que el contratista no ha presentado el **CALENDARIO ACELERADO DE OBRA** para la ejecución de la **OBRA "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP N° 49538**; que de la última valorización aprobada (Valorización N° 16) se ha determinado que la obra tiene un avance físico acumulado de 52% frente al avance programado acumulado de 78.76%, reflejándose que la obra se encuentra atrasada, por debajo del límite del 80%.

Que, en base a la anteriormente expuesto y según lo informado por la empresa supervisora de la obra y el Sub Director de la División de Obras a través de los documentos señalados en los antecedentes del presente informe, en la valorización aprobada N° 16, se está reflejando un avance menor al 80% del monto valorizado acumulado programado del calendario de obra aprobado. Asimismo la empresa supervisora de la obra, ha comunicado en su **INFORME N° 05-2019/PMF-JSO-AOMI**, que se ha cumplido con todos los requisitos que dan cumplimiento al Reglamento y el artículo 173°, por lo que recomienda la intervención económica de la Obra **"AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA" CODIGO SNIP N° 49538**.

Que, respecto a la intervención económica, esta se encuentra regulada en la Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE y el artículo 174° del Reglamento, estableciendo lo siguiente: "La Entidad puede, de oficio o a solicitud de parte intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra, es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar a resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, y sus obligaciones correspondientes, perdiendo e derecho al reconocimiento de mayores gastos generales, indemnización o cualquier otro reclamos, cuando la intervención sea consecuencia del incumplimiento del contratista.

Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato es resuelto por incumplimiento.

Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo debe tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte el OSCE sobre la materia.

Que, contando con las opiniones técnicas emitidas por el supervisor de obra, el Sub Director de la División de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, así como la opinión legal emitida, deviene en procedente emitir el acto administrativo **AUTORIZANDO** la **INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA**

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°  
GSRLLCC-G  
Sullana,

550 -2019/GOB. REG.PIURA-

04 DIC. 2019

“AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA” CODIGO SNIP N° 49538;

Contando con las visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, del Director de la División de Obras, del Director Sub Regional de Infraestructura, de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del GOBIERNO REGIONAL PIURA.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 229-2016/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 14 de Abril del 2016; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** AUTORIZAR la INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE LA OBRA “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA” CODIGO SNIP N° 49538, por la causal de “incumplimiento de las estipulaciones contractuales que no permitan la terminación de los trabajos”, de conformidad con el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y Directiva N° 001-2003/CONSUCODE/PRE, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DESIGNAR como ingeniero interventor de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA” CODIGO SNIP N° 49538, al Sub Director de la División de Obras- ING. ARNALDO PALACIOS LLOCLLA, para que cumpla con el encargo conformes a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 001-2003-CONSUCODE.

**ARTÍCULO TERCERO:** SEÑALAR que el saldo de obra acumulado es de S/. 18'963,239.77 (DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 77/100 SOLES), y que el monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago es valorización N° 17 por el monto de S/. 318,765.86 Soles.

**ARTÍCULO CUARTO:** AUTORIZAR a la Oficina Sub Regional de Administración, aperturar una cuenta corriente mancomunada con la empresa contratista CONSORCIO CAUTIVO, para el manejo financiero para la culminación de la Obra “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO EN LA CIUDAD DE AYABACA- PIURA” CODIGO SNIP N° 49538, el mismo que se efectivizará al día siguiente de haberse vencido el plazo para que el contratista manifiesta su disconformidad con lo resuelto en la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional “Luciano Castillo Colonna” del Gobierno Regional Piura.

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 550 -2019/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G  
Sullana,

04 Dic. 2019

**ARTÍCULO SEXTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente Resolución al consorcio Cautivo en su domicilio ubicado en Av. Buenos Aires N° 1005- A.H 9 de Octubre- Sullana, y al Supervisor de la Obra Ing. Alan Omar Moscol Ipanaque en su domicilio ubicado en Av. Casuarinas Mza. B Lote 31 Urb. Santa María del Pinar- Piura, al Equipo de Abastecimiento- Contrataciones, Oficina Sub Regional de Administración y Asesoría Legal; Sub Dirección de la División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura, División de Estudios; así como a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castilla Chionia  
Ing. ~~Fernando Ruidias Ujeda~~  
GERENTE SUB REGIONAL